

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y DA 2.ª de la Ley 17/1999, de medidas administrativas y fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de Nueva Carteya», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, con una longitud de 1.083,40 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE NUEVA CARTEYA» EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE NUEVA CARTEYA», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PGOU DE BAENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	382974,26	4164827,41	1D	382963,28	4164830,89
2I	382872,71	4164776,95	2D	382868,38	4164783,73
3I	382839,42	4164750,35	3D	382833,84	4164756,14

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
4I	382813,15	4164719,95	4D	382806,46	4164724,44
5I	382796,09	4164686,41	5D	382788,80	4164689,73
6I	382781,95	4164651,58	6D	382774,36	4164654,15
7I	382733,25	4164474,41	7D	382726,45	4164479,86
8I	382659,64	4164435,50	8D	382655,92	4164442,58
9I	382546,40	4164376,25	9D	382542,74	4164383,37
10I	382467,00	4164336,30	10D	382462,69	4164343,09
11I	382437,33	4164313,05	11D	382432,03	4164319,06
12I	382415,05	4164290,95	12D	382409,14	4164296,36
13I	382338,74	4164198,86	13D	382332,70	4164204,11
14I	382316,31	4164174,23	14D	382310,70	4164179,95
15I	382284,83	4164146,73	15D	382280,12	4164153,23
16I	382250,69	4164126,47	16D	382247,01	4164133,59
17I	382227,64	4164116,20	17D	382216,94	4164120,19

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva (VP @447/2005).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Aroche, fue clasificada por Orden de fecha 15 de abril de 1998, del Consejero de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de fecha 23 de mayo de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, en relación a la Consultoría y Asistencia de las Vías Pecuarias que conforman el Sector Norte en la provincia de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de noviembre de 2005, y se continuaron los días 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 172, de fecha 9 de septiembre de 2005.

A estos trabajos materiales se les presentaron diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Alejandro Jesús Anarte Romero, en representación de doña Dolores Romero Soria.

2. Don Alfonso Romero Campos, en nombre de su padre, don Adrián Romero Fernández.

Las alegaciones formuladas por los anteriores citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 65, de fecha 3 de abril de 2007.

A esta Proposición se presentaron diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Emilio Banda López, en nombre de doña Dolores Romero Soria (dos escritos de alegaciones).

2. Don Emilio Banda López, en nombre y representación de don José Pedro Lobo Vázquez.

3. Don Emilio Banda López, en nombre y representación de don Adrián Romero Fernández.

4. Don Marcos Manuel Martín Sánchez, en nombre y representación del Matadero Industrial de Cortegana. S.A. (Micsa).

Estas alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 10 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto que el informe de Gabinete Jurídico es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 22 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, fue clasificada por la Orden de fecha 15 de abril de 1998, del Consejero de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de fecha de 23

de mayo de 1998, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Alejandro Jesús Anarte Romero, en representación de doña Dolores Romero Soria, se reitera en el escrito presentado el 20 de septiembre de 2005, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, por los interesados que se detallan a continuación:

- Doña Dolores Romero Soria en representación de los herederos de doña Rosalía Soria Fructos.
- Don Félix y don Luciano Acedo Boza.
- Don Sebastián Carlos Fructos.
- Doña Juana Carlos Fructos.
- Don José Lobo Vázquez.
- Don Adrián Romero Fernández.

Que alegaron las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que son propietarios de parcelas que lindan con la vía pecuaria «Vereda de la Chanza», en el término municipal de Aroche (Huelva).

Indicar que los referidos alegantes, hasta el momento, no han presentado algún documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial». En este sentido se manifiestan las Sentencias del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/ 2003, de 23 de marzo, y Sentencia núm. 165/2007, de 26 de marzo de 2007 (y Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003).

Además, aclarar que esta Administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

- En segundo lugar, disconformidad con el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales ya que el trazado de la vía pecuaria al paso por sus propiedades es el siguiente:

La vía pecuaria transcurre siguiendo la margen derecha de la ribera de la «Chanza», junto a ésta, no separándose excesivamente nunca de ella.

Prueba de ello es la disposición favorable de estos terrenos para el tránsito ganadero, para poder dar de beber al ganado.

En relación a la disconformidad con el trazado alegada indicar que los citados alegantes hasta el momento no han presentado documentos que puedan desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto en estas operaciones materiales. Así mismo, indicar que los citados alegantes, según la descripción literal de la clasificación de la vía pecuaria «Vereda de la Chanza», se encuentran en el tramo siguiente:

«... cruzando el Cordel de los Andevalaños, “Solana del Puerto Nodal”, “Cortijo de Tomás Domínguez”, “Cortijo del Miedo” y “Monte Blanco”...».

Y que en este tramo y siguiendo las referencias que expresamente describe la mencionada clasificación, la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde se aparta de la ribera de la Chanza, cuestión que queda demostrada sobre el terreno, ya que las ubicaciones de los Cortijos de Tomás Domínguez y del Miedo quedan alejadas de la citada ribera.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

2. Don Alfonso Romero Campos, en nombre de su padre, don Adrián Romero Fernández, que cree que las estaquillas no están bien colocadas, considerando que el trazado iba más pegado a la ribera de la Chanza.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en segundo lugar en el apartado anterior de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Quinto. A la Proposición del Deslinde se presentan las siguientes alegaciones por parte de:

Don Emilio Banda López, en representación de los siguientes interesados:

1. Doña Dolores Romero Soria.
2. Don José Pedro Lobo Vázquez.
3. Don Adrián Romero Fernández.

Presenta alegaciones de idéntico contenido, por lo que se contestan conjuntamente según lo siguiente:

- En primer lugar, alegan los interesados falta de notificación del expediente de clasificación de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

Este procedimiento de deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden de fecha 15 de abril de 1998, del Consejero de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de fecha 23 de mayo de 1998, la cual fue dictada de conformidad con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, supletoria de la anterior.

Indicar que, tal y como se recoge en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 (en este mismo sentido la Sentencia del mismo Tribunal con sede en Granada, de fecha 26 de marzo de 2007):

«... Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente...».

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En segundo lugar alegan que la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2006, por la que se acuerda la ampliación de plazo para resolver este expediente de deslinde, no está motivada por el órgano competente.

Contestar a lo alegado que la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2006, por la que se acuerda la ampliación del plazo para instruir y resolver este expediente de deslinde, está motivada, concretamente, en el Antecedente de Hecho Segundo de la citada Resolución; ésta queda literalmente motivada según lo siguiente:

«El plazo para instruir y resolver el expediente resulta insuficiente por la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos exigidos por la legislación vigente, debido a la complejidad de las vías por el lugar donde están ubicadas, por el largo proceso del estudio de las alegaciones recepcionadas, así como la acumulación de expedientes de las vías pecuarias actualmente en trámite.»

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En tercer lugar, que se propone deslindar una zona que está ocupada en la actualidad por un camino conocido con el nombre de «Monteblanco», y que la vía pecuaria objeto de este deslinde seguía su curso por el margen izquierdo de la ribera de la «Chanza», nunca por la zona que erróneamente se pretende deslindar.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en segundo lugar en el apartado 1, del anterior Fundamento Cuarto de Derecho, de esta Resolución.

2. Don Marcos Manuel Martín Sánchez, en nombre y representación del Matadero Industrial de Cortegana, S.A. (Micsa), alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que su representada es propietaria de tres fincas denominadas «Los Benitos», «El Álamo» y «La Dehesilla», inscritas debidamente en el Registro de la Propiedad. Así mismo, invoca como titular registral, los principios de fe pública y legitimación registral, contemplados en los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria. Presenta el alegante como documentos las escrituras públicas de las citadas fincas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Aracena, y Datos Registrales de las propiedades, y que ha detentado sobre estos terrenos una posesión civil, y en concepto de dueño, de forma pública, pacífica e ininterrumpida, como igualmente lo vinieron haciendo sus antecesores.

Contestar a lo alegado que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los

asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Así mismo, la Sentencia de 26 de abril de 1986 del Tribunal Supremo mantiene igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que «... la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre los datos descriptivos.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Así mismo, el artículo 8.4 de la Ley de Vías Pecuarias establece que la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente para rectificar en tiempo y forma las situaciones registrales contradictorias con el deslinde.

Finalmente contestar que, tal y como se desprende de las Sentencias del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/ 2003, de 23 de marzo de 2003, y la Sentencia núm. 168/2007, de 26 de marzo de 2007 (en este mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003), no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el registro de la propiedad, o la posesión civil, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que, aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción Civil la competente para decidir sobre esta materia.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En segundo lugar, que se opone radicalmente a ser considerado «intruso» o «usurpador» de franjas o porciones de terrenos que pertenecen a la citadas fincas de su propiedad, y que se dice en este expediente de deslinde que pertenecen a la vía pecuaria «Vereda de la Chanza».

Aclarar que los términos de «intrusión» o «usurpación» han sido empleados según lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, donde literalmente se menciona la relación de «ocupaciones» e «intrusiones».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 20 de agosto de 2007, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 22 de octubre de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Chanza», tramo desde la «Cañada Real de Medellín o de la Soriana», hasta el límite del término municipal con Rosal de la Frontera, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 18.926,70 metros lineales.

Anchura: 20,00 metros lineales.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, de forma alargada de 20 metros de anchura y 18.926,70 metros de longitud, con una superficie total de 378.547,44 m², conocida como «Vereda del Chanza», en el tramo comprendido desde La Cañada Real de Medellín o de la Soriana, hasta el límite de término municipal con Rosal de la Frontera.

Que linda:

- Al Norte:

Con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña María Luisa Zarza Vázquez (2/15), con don Juan José Delgado González (2/14), con don Tomás Romero Cuaresma (2/13), con el Cordel de los Andevalleños y con la Consejería de Obras Públicas - carretera HV - 2112 (3/9002), con don Tomás Romero Cuaresma (3/29), con doña Gregoria Castilla García (3/82), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9008), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo de Valdesotella (3/9033), con doña Mercedes Losada Pérez de Guzmán (3/79), con el Ayuntamiento de Aroche - Camino de Monteblanco (3/9027), con doña Mercedes Losada Pérez de Guzmán (3/28), con doña Dolores Romero Soria (3/27), con don Félix Acedo Boza (3/26), con el Ayuntamiento de Aroche - Camino del Cabezo de los Delgados (3/9024), con don Félix Acedo Boza (3/83), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Barranco de Bejarano (3/9035), con doña Dolores Romero Soria (3/39), con don Manuel Vázquez Vázquez (3/21), con don Sebastián Carlos Fructos (3/19), con doña Juana Carlos Fructos (3/38), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/17), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Barranco de la Higuera (3/9010), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/15), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Barranco del Cerro (3/9005), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/14), con el Ayuntamiento de Aroche - Camino de Alpiedras (3/9014), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/66), con doña Adela Nogales Durán (3/64), con el Ayuntamiento de Aroche - camino de Monteblanco (3/9027), con doña Adela Nogales Durán (3/65), con don Adrián Romero Fernández (3/45), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo del Gilejo (3/9020), con don Adrián Romero Fernández (3/53), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9008), con don José María García Gallego (3/50), con doña Isidora Cuaresma Rodríguez (3/58), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Barranco de los Umbrizos (3/9015), con doña Isidora Cuaresma Rodríguez (3/49), con Silvasur Agroforestal, S.A. (3/51), con Tableros de Fibras, S.A. (3/2), con el Ayuntamiento de Aroche - camino (3/9009), con doña María Isabel Sánchez Hernández (4/23), con don Bartolomé Martín Vázquez (4/22), con doña Tomasa García Vázquez (4/21), con don José Felipe González Alonso (4/19), con doña Carmen Vázquez Duarte (4/18), con doña María Cristina

González Alonso (4/17), con don Juan Antonio Romero Soria (4/16), con don Manuel Sánchez Delgado (4/15), con doña Juana Cañado Romero (4/14), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (4/9001), con don Misael Baones González (4/13) y con Silvasur Agroforestal, S.A. (4/12).

- Al Sur:

Con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (2/9004), con doña María Luisa Zarza Vázquez (2/15), con don Juan José Delgado González (2/14), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (2/9004), con el Cordel de los Andevalaños y Consejería de Obras Públicas - Carretera de Encinasola HV - 2112 (3/9002), con don Tomás Romero Cuaresma (3/29), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9008), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo de Valdesotella (3/9033), con doña Mercedes Losada Pérez de Guzmán (3/79), con el Ayuntamiento de Aroche - camino (3/9027), con doña Mercedes Losada Pérez de Guzmán (3/80), con doña Dolores Romero Soria (3/78), con don Félix Acedo Boza (3/77), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo de Bejarano (3/9036), con doña Dolores Romero Soria (3/76), con don Manuel Vázquez Vázquez (3/75), con don Sebastián Carlos Fructos (3/74), con doña Juana Carlos Fructos (3/73), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/71), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Barranco de la Higuera (3/9029), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/69), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Barranco del Cerro (3/9031), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/68), con el Ayuntamiento de Aroche - Camino de Alpiedras (3/9003), con don José Pedro Lobo Vázquez (3/67), con doña Adela Nogales Durán (3/65), con don Adrián Romero Fernández (3/45), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9008), con don José María García Gallego (3/50), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9008), con doña Isidora Cuaresma Rodríguez (3/49), con Silvasur Agroforestal, S.A. (3/51), con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9008) y con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (4/9001), con don Bartolomé Martín Vázquez (4/22), con doña Tomasa García Vázquez (4/21) y con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (4/9001).

- Al Este:

Con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la Cañada Real de Medellín o de la Soriana, con la Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (6/9005), con Calidad Bellota, S.C. (7/3), con doña Juana Lobo Vázquez (7/2), con don Miguel Ángel González Fernández (7/1), con el Ayuntamiento de Aroche - Camino a los Terrazos (7/9024), con don Miguel Ángel González Fernández (7/243), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo de Arochete (2/9003), con don Miguel Ángel González Fernández (2/16).

- Al Oeste:

Con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la Cañada Real de Medellín o de la Soriana, con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (3/9005), con Senabra, S.C.A. (6/60), con Ayuntamiento de Aroche - camino (6/9004), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (6/9005), con don Miguel Ángel González Fernández (7/1), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (6/9005), con don Miguel Ángel González Fernández (7/243), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo de Arochete (2/9003), con don Miguel Ángel González Fernández (2/16), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Arroyo de Aro-

chete (2/9003), con Confederación Hidrográfica del Guadiana - Rivera del Chanza (2/9004) y con doña María Luisa Zarza Vázquez (2/15). Y termina lindando con el término municipal de Rosal de la Frontera y con la continuación de la Vereda del Chanza en el citado término.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 6 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CHANZA» TRAMO DESDE LA «CAÑADA REAL DE MEDELLÍN O DE LA SORIANA», HASTA EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL CON ROSAL DE LA FRONTERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AROCHE, PROVINCIA DE HUELVA

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CHANZA»

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
3I	153.919,54	4.209.295,83
4I1	153877,91	4209304,71
4I2	153870,35	4209308,07
4I3	153864,80	4209314,19
4I4	153862,20	4209322,05
5I	153851,94	4209413,91
6I	153.781,47	4.209.443,71
7I	153.767,34	4.209.453,17
8I	153.731,44	4.209.474,66
9I	153.707,62	4.209.492,82
10I	153.688,78	4.209.520,76
11I	153.644,57	4.209.557,83
12I	153.613,73	4.209.570,43
13I	153.550,65	4.209.659,83
14I	153.446,99	4.209.809,59
15I	153.414,41	4.209.872,71
16I	153.405,71	4.209.906,90
17I	153.402,30	4.209.948,00
18I	153.405,00	4.209.985,85
19I	153.416,87	4.210.019,84
20I	153.435,66	4.210.079,32
21I	153.443,72	4.210.182,05
22I	153.440,80	4.210.203,09
23I	153.426,59	4.210.235,83
24I	153.398,34	4.210.297,45
25I	153.358,86	4.210.350,65
26I	153319,35	4210378,84

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
2711	153277,71	4210360,98
2712	153270,52	4210359,37
2713	153263,22	4210360,48
281	153.232,02	4.210.371,40
291	153.194,54	4.210.398,30
301	153.164,31	4.210.478,74
311	153.185,41	4.210.620,21
321	153.184,60	4.210.656,70
331	153.173,36	4.210.704,94
341	153.164,42	4.210.721,69
351	153.142,02	4.210.735,35
361	153.081,43	4.210.770,59
371	153.003,12	4.210.814,41
381	152.967,52	4.210.823,51
391	152.938,01	4.210.853,58
401	152.920,29	4.210.868,71
411	152.913,19	4.210.909,17
421	152.916,35	4.211.007,99
431	152.953,13	4.211.164,07
441	152.943,05	4.211.190,68
451	152.917,10	4.211.241,76
461	152.879,64	4.211.310,43
471	152.865,16	4.211.337,40
481	152.829,44	4.211.373,68
491	152.814,13	4.211.400,23
501	152.779,50	4.211.462,42
511	152.756,00	4.211.484,95
521	152.730,79	4.211.514,18
531	152.706,63	4.211.535,51
541	152.681,62	4.211.553,17
551	152.648,42	4.211.573,89
561	152.627,83	4.211.586,87
571	152.581,33	4.211.602,22
581	152.514,03	4.211.622,86
591	152.468,88	4.211.625,55
601	152.393,95	4.211.618,37
611	152.321,78	4.211.607,10
621	152.272,32	4.211.574,66
631	152.224,05	4.211.522,71
641	152.164,86	4.211.451,22
651	152.106,78	4.211.382,97
661	152.082,09	4.211.356,97
6711	152002,77	4211311,72
6712	151994,90	4211309,19
6713	151986,68	4211310,06
681	151.926,60	4.211.329,57
691	151.884,62	4.211.345,71
701	151.841,47	4.211.401,99
711	151.756,68	4.211.511,30
721	151.687,64	4.211.601,47
731	151.629,58	4.211.661,16
741	151587,31	4211723,24

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
751	151.485,21	4.211.747,17
761	151.464,41	4.211.743,53
771	151.359,64	4.211.762,14
781	151.328,68	4.211.773,13
791	151.295,20	4.211.792,46
801	151.290,89	4.211.798,63
811	151.250,10	4.211.819,57
821	151.204,90	4.211.849,29
831	151.175,16	4.211.857,65
841	151.124,31	4.211.855,97
851	151.080,85	4.211.861,31
861	151.039,02	4.211.876,06
871	151.021,47	4.211.889,74
881	150925,49	4211891,32
891	150.893,04	4.211.856,37
901	150.840,81	4.211.821,45
911	150.814,74	4.211.815,60
921	150.792,88	4.211.819,52
931	150.552,93	4.211.924,86
941	150.336,07	4.212.067,76
951	150.299,73	4.212.084,33
961	150.230,03	4.212.097,05
971	150.178,32	4.212.089,56
981	150.149,72	4.212.092,91
991	150.126,83	4.212.100,96
1001	149.930,30	4.212.167,72
1011	149.879,80	4.212.183,54
1021	149.851,59	4.212.188,47
1031	149.735,51	4.212.197,02
1041	149.692,55	4.212.207,77
1051	149.598,33	4.212.256,45
1061	149.540,22	4.212.287,88
1071	149.481,23	4.212.323,96
1081	149.410,38	4.212.367,29
1091	149.393,55	4.212.374,91
1101	149.378,24	4.212.380,00
1111	149.284,19	4.212.406,47
1121	149.258,25	4.212.419,92
1131	149.245,17	4.212.431,86
1141	149.237,17	4.212.452,56
1151	149.235,87	4.212.487,70
1161	149.234,80	4.212.493,54
1171	149.233,35	4.212.495,07
1181	149.232,29	4.212.495,31
1191	149.226,08	4.212.492,68
1201	149.217,80	4.212.483,39
1211	149.203,63	4.212.449,37
1221	149.190,51	4.212.433,57
1231	149.168,27	4.212.425,92
1241	149.064,74	4.212.382,73
1251	148.995,95	4.212.372,06
1261	148.921,86	4.212.367,49

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
127I	148.862,18	4.212.349,60
128I	148.776,49	4.212.324,56
129I	148.770,04	4.212.321,04
130I	148.659,69	4.212.240,53
131I	148.647,91	4.212.233,90
132I	148.481,35	4.212.125,00
133I	148.292,94	4.212.004,39
134I	148.243,15	4.211.971,90
135I	148.193,89	4.211.940,81
136I	148.152,80	4.211.923,62
137I	147.898,07	4.211.885,50
138I	147.528,94	4.211.834,68
139I	147.369,30	4.211.802,27
140I	147.337,47	4.211.799,32
141I	147.305,77	4.211.804,85
142I	147.196,68	4.211.839,76
143I	147.179,38	4.211.841,04
144I	147.026,22	4.211.828,06
145I	146.977,74	4.211.820,02
146I	146.963,92	4.211.815,26
147I	146.955,12	4.211.806,42
148I	146.950,05	4.211.794,22
149I	146.915,97	4.211.689,89
150I	146.901,24	4.211.674,61
151I	146.880,68	4.211.664,39
152I	146.781,65	4.211.636,09
153I	146.749,05	4.211.633,64
154I	146.582,55	4.211.656,71
155I	146.562,87	4.211.657,49
156I	146.543,86	4.211.655,84
157I	146.324,91	4.211.610,61
158I	146.287,06	4.211.606,00
159I	146.063,98	4.211.585,38
160I	146.009,29	4.211.574,46
161I	145.942,38	4.211.568,12
162I	145.906,79	4.211.562,47
163I	145.870,53	4.211.559,24
164I	145.822,05	4.211.561,68
165I	145.803,91	4.211.562,63
166I	145.791,47	4.211.569,85
167I	145.768,64	4.211.578,83
168I	145.697,02	4.211.597,18
169I	145.629,13	4.211.612,87
170I	145.587,94	4.211.620,86
171I	145.515,65	4.211.633,44
172I1	145504,62	4211627,90
172I2	145497,93	4211625,90
172I3	145490,95	4211626,32
173I	145.431,26	4.211.640,71
174I	145.403,40	4.211.646,59
175I	145.333,13	4.211.649,20
176I	145.283,85	4.211.648,96

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
177I	145.177,42	4.211.615,07
178I	145.149,07	4.211.609,78
179I	145.002,31	4.211.600,88
180I	144.908,91	4.211.590,74
181I	144.857,97	4.211.581,75
182I	144.823,27	4.211.572,85
183I	144.751,29	4.211.556,73
184I	144.654,10	4.211.476,41
185I	144.586,33	4.211.474,87
186I	144.524,46	4.211.469,58
187I	144.509,51	4.211.455,77
188I1	144498,77	4211413,88
188I2	144493,51	4211404,67
188I3	144484,28	4211399,45
189I	144.459,56	4.211.393,24
190I1	144342,32	4211412,05
190I2	144332,80	4211416,34
190I3	144326,74	4211424,84
191I	144.317,54	4.211.449,63
192I	144.283,86	4.211.494,37
193I	144.258,85	4.211.533,91
194I	144.251,67	4.211.563,46
195I	144.242,36	4.211.597,85
196I	144.209,73	4.211.659,03
197I	144.193,61	4.211.676,87
198I	144.166,18	4.211.708,92
199I	144.112,13	4.211.764,59
200I	144.097,35	4.211.812,90
201I	144.089,80	4.211.853,14
202I	144.060,30	4.211.897,02
203I	144.018,78	4.211.936,39
204I	143.987,79	4.211.968,14
205I	143.979,04	4.211.995,80
206I	143.975,40	4.212.050,26
207I	143.974,15	4.212.081,89
208I	143.970,71	4.212.106,17
209I	143.945,10	4.212.148,35
210I	143.907,19	4.212.192,80
211I	143.859,41	4.212.254,80
212I	143.816,75	4.212.289,26
213I	143.762,68	4.212.291,43
214I	143.726,09	4.212.297,93
215I	143.687,50	4.212.320,34
216I	143.597,95	4.212.361,84
217I	143.523,10	4.212.391,32
218I	143.414,74	4.212.421,34
219I	143.370,97	4.212.430,81
220I	143.344,08	4.212.440,46
221I	143.327,66	4.212.440,81
222I	143.227,57	4.212.469,39
223I	143.175,60	4.212.473,16
224I	143.128,66	4.212.463,91

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
225I	143.051,11	4.212.438,61
226I	142.972,22	4.212.411,40
227I	142.828,12	4.212.361,72
228I	142.735,92	4.212.353,94
229I	142.704,67	4.212.370,10
230I	142.639,86	4.212.358,89
231I	142.596,61	4.212.360,04
232I	142.517,32	4.212.367,12
233I	142.483,56	4.212.374,88
234I	142.426,09	4.212.389,93
235I	142.381,61	4.212.399,35
236I	142.316,88	4.212.393,60
237I	142.249,40	4.212.379,62
238I	142.195,49	4.212.378,18
239I	142.132,86	4.212.380,46
240I	142.094,84	4.212.378,77
241I	142.015,53	4.212.362,71
242I	141.951,04	4.212.357,18
243I	141.917,90	4.212.348,62
244I	141.840,54	4.212.340,16
245I	141.788,88	4.212.334,48
246I	141.774,61	4.212.330,73
247I	141.719,01	4.212.321,97
248I	141.599,92	4.212.302,83
249I	141.536,20	4.212.292,39
250I	141.515,03	4.212.293,59
251I	141.495,69	4.212.289,57
252I	141.454,35	4.212.270,64
253I	141.428,77	4.212.268,49
254I	141.348,99	4.212.250,43
255I	141.299,33	4.212.240,88
256I	141.269,20	4.212.233,73
257I	141.193,98	4.212.199,32
258I	141.150,39	4.212.173,02
259I	141.105,95	4.212.147,38
260I	141.069,35	4.212.125,46
261I	141.013,80	4.212.100,38
262I	140.941,53	4.212.076,46
263I	140.912,16	4.212.071,13
264I	140.884,67	4.212.075,94
265I	140.831,92	4.212.083,18
266I	140.807,20	4.212.091,85
267I	140.777,54	4.212.107,97
268I	140.741,22	4.212.138,77
269I	140.724,98	4.212.150,23
270I	140.637,90	4.212.207,47
271I	140.559,45	4.212.248,01
272I	140.522,93	4.212.251,45
273I	140.489,13	4.212.251,89
274I	140.408,90	4.212.246,16
275I	140.350,18	4.212.236,92
276I	140.314,75	4.212.232,46

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
277I	140.303,67	4.212.231,77
278I	140.267,90	4.212.216,24
279I	140.244,77	4.212.210,10
280I	140.214,68	4.212.206,67
281I	140.195,47	4.212.205,21
282I	140.147,60	4.212.205,17
283I	140.089,81	4.212.199,21
284I	140.032,58	4.212.198,16
285I	139.846,73	4.212.193,46
286I	139.778,61	4.212.201,04
287I	139.761,33	4.212.200,81
288I	139.693,41	4.212.189,66
289I	139.619,32	4.212.191,38
290I	139.565,63	4.212.185,87
291I	139.494,54	4.212.179,23
292I	139.432,96	4.212.169,45
293I	139.323,29	4.212.178,44
294I	139.233,18	4.212.162,97
295I	139.087,22	4.212.141,31
296I	138.958,05	4.212.117,95
297I	138.899,78	4.212.115,11
298I	138.833,93	4.212.111,35
299I	138.759,83	4.212.101,30
300I	138.730,96	4.212.097,88
301I	138.683,33	4.212.081,93
302I	138.620,72	4.212.052,57
303I	138.585,23	4.212.042,22
304I	138.538,80	4.212.032,92
305I	138.414,48	4.212.016,13
1D	153984,62	4209299,56
2D	153981,71	4209303,02
3D	153.923,71	4.209.315,39
4D	153882,08	4209324,27
5D1	153871,82	4209416,13
5D2	153867,97	4209425,86
5D3	153859,73	4209432,33
6D	153.791,02	4.209.461,39
7D	153.778,05	4.209.470,07
8D	153.742,67	4.209.491,24
9D	153.722,36	4.209.506,73
10D	153.703,79	4.209.534,27
11D	153.655,03	4.209.575,16
12D	153.626,70	4.209.586,74
13D	153.567,05	4.209.671,28
14D	153.464,17	4.209.819,91
15D	153.433,23	4.209.879,86
16D	153.425,50	4.209.910,22
17D	153.422,36	4.209.948,12
18D	153.424,76	4.209.981,78
19D	153.435,85	4.210.013,53
20D	153.455,42	4.210.075,47
21D	153.463,83	4.210.182,65

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
22D	153.460,23	4.210.208,55
23D	153.444,85	4.210.243,98
24D	153.415,65	4.210.307,69
25D	153.373,05	4.210.365,10
26D1	153330,96	4210395,12
26D2	153321,49	4210398,73
26D3	153311,46	4210397,22
27D	153269,83	4210379,36
28D	153.241,34	4.210.389,33
29D	153.211,13	4.210.411,01
30D	153.184,86	4.210.480,92
31D	153.205,44	4.210.618,94
32D	153.204,55	4.210.659,22
33D	153.192,24	4.210.712,03
34D	153.179,50	4.210.735,92
35D	153.152,25	4.210.752,53
36D	153.091,34	4.210.787,96
37D	153.010,61	4.210.833,14
38D	152.977,89	4.210.841,50
39D	152.951,67	4.210.868,22
40D	152.938,75	4.210.879,25
41D	152.933,25	4.210.910,59
42D	152.936,28	4.211.005,35
43D	152.974,00	4.211.165,44
44D	152.961,37	4.211.198,78
45D	152.934,79	4.211.251,08
46D	152.897,23	4.211.319,95
47D	152.881,43	4.211.349,39
48D	152.845,49	4.211.385,89
49D	152.831,53	4.211.410,09
50D	152.795,52	4.211.474,78
51D	152.770,53	4.211.498,73
52D	152.745,05	4.211.528,28
53D	152.719,05	4.211.551,22
54D	152.692,69	4.211.569,83
55D	152.659,05	4.211.590,83
56D	152.636,43	4.211.605,10
57D	152.587,39	4.211.621,28
58D	152.517,60	4.211.642,68
59D	152.468,51	4.211.645,60
60D	152.391,45	4.211.638,22
61D	152.314,43	4.211.626,20
62D	152.259,32	4.211.590,05
63D	152.209,01	4.211.535,91
64D	152.149,54	4.211.464,08
65D	152.091,91	4.211.396,35
66D	152.069,62	4.211.372,89
67D	151992,86	4211329,09
68D	151.933,28	4.211.348,42
69D	151.897,06	4.211.362,36
70D	151.857,31	4.211.414,20
71D	151.772,52	4.211.523,51

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
72D	151.702,80	4.211.614,57
73D	151.645,13	4.211.673,86
74D1	151603,84	4211734,49
74D2	151598,63	4211739,73
74D3	151591,87	4211742,71
75D	151.485,79	4.211.767,57
76D	151.464,44	4.211.763,84
77D	151.364,77	4.211.781,55
78D	151.337,09	4.211.791,37
79D	151.309,05	4.211.807,55
80D	151.304,45	4.211.814,16
81D	151.260,19	4.211.836,88
82D	151.213,30	4.211.867,70
83D	151.177,59	4.211.877,74
84D	151.125,21	4.211.876,01
85D	151.085,45	4.211.880,90
86D	151.048,75	4.211.893,83
87D	151.028,48	4.211.909,63
88D1	150925,82	4211911,31
88D2	150917,65	4211909,71
88D3	150910,84	4211904,93
89D	150.879,97	4.211.871,69
90D	150.832,80	4.211.840,15
91D	150.814,30	4.211.835,99
92D	150.798,74	4.211.838,79
93D	150.562,52	4.211.942,49
94D	150.345,78	4.212.085,31
95D	150.305,77	4.212.103,56
96D	150.230,40	4.212.117,31
97D	150.178,05	4.212.109,73
98D	150.154,26	4.212.112,52
99D	150.133,36	4.212.119,86
100D	149.936,51	4.212.186,73
101D	149.884,53	4.212.203,01
102D	149.854,05	4.212.208,34
103D	149.738,69	4.212.216,84
104D	149.699,66	4.212.226,61
105D	149.607,67	4.212.274,13
106D	149.550,20	4.212.305,22
107D	149.491,66	4.212.341,02
108D	149.419,76	4.212.384,99
109D	149.400,85	4.212.393,56
110D	149.384,10	4.212.399,12
111D	149.291,58	4.212.425,17
112D	149.269,79	4.212.436,46
113D	149.262,13	4.212.443,46
114D	149.257,03	4.212.456,65
115D	149.255,80	4.212.489,88
116D	149.253,41	4.212.502,97
117D	149.243,73	4.212.513,20
118D	149.230,45	4.212.516,26
119D	149.214,14	4.212.509,34

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
120D	149.200,63	4.212.494,18
121D	149.186,32	4.212.459,84
122D	149.178,70	4.212.450,65
123D	149.161,16	4.212.444,62
124D	149.059,28	4.212.402,13
125D	148.993,80	4.212.391,97
126D	148.918,33	4.212.387,31
127D	148.856,51	4.212.368,77
128D	148.768,81	4.212.343,15
129D	148.759,31	4.212.337,97
130D	148.648,86	4.212.257,38
131D	148.637,52	4.212.251,01
132D	148.470,49	4.212.141,79
133D	148.282,09	4.212.021,19
134D	148.232,34	4.211.988,73
135D	148.184,63	4.211.958,62
136D	148.147,38	4.211.943,03
137D	147.895,23	4.211.905,30
138D	147.525,59	4.211.854,41
139D	147.366,38	4.211.822,08
140D	147.338,28	4.211.819,48
141D	147.310,56	4.211.824,31
142D	147.200,51	4.211.859,53
143D	147.179,27	4.211.861,10
144D	147.023,74	4.211.847,92
145D	146.972,81	4.211.839,47
146D	146.953,02	4.211.832,66
147D	146.938,17	4.211.817,74
148D	146.931,28	4.211.801,18
149D	146.898,38	4.211.700,47
150D	146.889,23	4.211.690,98
151D	146.873,42	4.211.683,11
152D	146.778,11	4.211.655,88
153D	146.749,68	4.211.653,74
154D	146.584,32	4.211.676,66
155D	146.562,40	4.211.677,52
156D	146.540,96	4.211.675,67
157D	146.321,68	4.211.630,36
158D	146.284,93	4.211.625,89
159D	146.061,09	4.211.605,20
160D	146.006,38	4.211.594,28
161D	145.939,87	4.211.587,98
162D	145.904,34	4.211.582,33
163D	145.870,14	4.211.579,29
164D	145.823,08	4.211.581,65
165D	145.809,77	4.211.582,35
166D	145.800,20	4.211.587,91
167D	145.774,80	4.211.597,90
168D	145.701,75	4.211.616,62
169D	145.633,28	4.211.632,44
170D	145.591,56	4.211.640,53
171D	145.512,56	4.211.654,28

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
172D	145.495,64	4.211.645,77
173D	145.435,67	4.211.660,22
174D	145.405,86	4.211.666,51
175D	145.333,45	4.211.669,20
176D	145.280,69	4.211.668,94
177D	145.172,53	4.211.634,51
178D	145.146,62	4.211.629,67
179D	145.000,62	4.211.620,82
180D	144.906,09	4.211.610,55
181D	144.853,74	4.211.601,32
182D	144.818,60	4.211.592,30
183D	144.742,25	4.211.575,20
184D	144.646,71	4.211.496,24
185D	144.585,25	4.211.494,85
186D	144.515,93	4.211.488,92
187D	144.491,61	4.211.466,46
188D	144.479,40	4.211.418,85
189D	144.458,67	4.211.413,64
190D	144.345,49	4.211.431,80
191D	144.335,28	4.211.459,32
192D	144.300,33	4.211.505,75
193D	144.277,51	4.211.541,82
194D	144.271,05	4.211.568,43
195D	144.261,07	4.211.605,27
196D	144.226,22	4.211.670,61
197D	144.208,63	4.211.690,08
198D	144.180,97	4.211.722,40
199D	144.129,84	4.211.775,06
200D	144.116,80	4.211.817,68
201D	144.108,70	4.211.860,88
202D	144.075,67	4.211.910,02
203D	144.032,83	4.211.950,64
204D	144.005,42	4.211.978,70
205D	143.998,83	4.211.999,53
206D	143.995,38	4.212.051,32
207D	143.994,10	4.212.083,69
208D	143.989,94	4.212.113,04
209D	143.961,36	4.212.160,11
210D	143.922,73	4.212.205,40
211D	143.873,81	4.212.268,88
212D	143.824,17	4.212.308,98
213D	143.764,84	4.212.311,36
214D	143.733,08	4.212.317,00
215D	143.696,74	4.212.338,10
216D	143.605,83	4.212.380,23
217D	143.529,45	4.212.410,31
218D	143.419,53	4.212.440,77
219D	143.376,49	4.212.450,08
220D	143.347,76	4.212.460,39
221D	143.330,66	4.212.460,75
222D	143.231,07	4.212.489,19
223D	143.174,37	4.212.493,30

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
224D	143.123,61	4.212.483,30
225D	143.044,75	4.212.457,57
226D	142.965,69	4.212.430,31
227D	142.823,96	4.212.381,44
228D	142.739,99	4.212.374,36
229D	142.707,89	4.212.390,95
230D	142.638,41	4.212.378,93
231D	142.597,77	4.212.380,02
232D	142.520,46	4.212.386,92
233D	142.488,33	4.212.394,30
234D	142.430,70	4.212.409,39
235D	142.382,82	4.212.419,53
236D	142.313,96	4.212.413,42
237D	142.247,08	4.212.399,56
238D	142.195,58	4.212.398,19
239D	142.132,78	4.212.400,47
240D	142.092,39	4.212.398,68
241D	142.012,68	4.212.382,54
242D	141.947,67	4.212.376,96
243D	141.914,29	4.212.368,35
244D	141.838,36	4.212.360,04
245D	141.785,23	4.212.354,20
246D	141.770,50	4.212.350,33
247D	141.715,87	4.212.341,72
248D	141.596,72	4.212.322,57
249D	141.535,13	4.212.312,48
250D	141.513,53	4.212.313,71
251D	141.489,41	4.212.308,69
252D	141.449,20	4.212.290,28
253D	141.425,71	4.212.288,31
254D	141.344,89	4.212.270,00
255D	141.295,13	4.212.260,44
256D	141.262,66	4.212.252,73
257D	141.184,62	4.212.217,03
258D	141.140,22	4.212.190,24
259D	141.095,81	4.212.164,63
260D	141.060,06	4.212.143,22
261D	141.006,52	4.212.119,04
262D	140.936,58	4.212.095,89
263D	140.912,10	4.212.091,45
264D	140.887,75	4.212.095,71
265D	140.836,64	4.212.102,72
266D	140.815,34	4.212.110,19
267D	140.788,90	4.212.124,56
268D	140.753,48	4.212.154,60
269D	140.736,24	4.212.166,76
270D	140.648,01	4.212.224,76
271D	140.565,19	4.212.267,56
272D	140.523,99	4.212.271,43
273D	140.488,55	4.212.271,90
274D	140.406,63	4.212.266,05
275D	140.347,38	4.212.256,72

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
276D	140.312,88	4.212.252,39
277D	140.298,92	4.212.251,52
278D	140.261,32	4.212.235,19
279D	140.241,05	4.212.229,81
280D	140.212,79	4.212.226,59
281D	140.194,70	4.212.225,21
282D	140.146,57	4.212.225,17
283D	140.088,60	4.212.219,19
284D	140.032,14	4.212.218,15
285D	139.847,58	4.212.213,49
286D	139.779,59	4.212.221,05
287D	139.759,57	4.212.220,79
288D	139.692,01	4.212.209,70
289D	139.618,52	4.212.211,41
290D	139.563,67	4.212.205,77
291D	139.492,03	4.212.199,09
292D	139.432,20	4.212.189,58
293D	139.322,40	4.212.198,58
294D	139.230,02	4.212.182,72
295D	139.083,97	4.212.161,04
296D	138.955,78	4.212.137,86
297D	138.898,73	4.212.135,08
298D	138.832,01	4.212.131,27
299D	138.757,31	4.212.121,14
300D	138.726,56	4.212.117,50
301D	138.675,89	4.212.100,53
302D	138.613,64	4.212.071,34
303D	138.580,46	4.212.061,66
304D	138.535,50	4.212.052,65
305D	138.411,81	4.212.035,95
1C	153980,65	4209299,66

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desinfectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Jaén» en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba (VP 024/07).

Examinado el Expediente de Desinfectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Jaén», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baena, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1959 y publicada en el BOE de fecha de 20 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 6 de febrero de 2007, a solicitud del Ayuntamiento de Baena, se inició expediente de